

2.ª La bonificación unitaria por día y tonelada de carga máxima autorizada se obtendrá cada año dividiendo por 300 el importe de la cuantía anual que deba abonar un vehículo provisto de tarjeta de transporte de mercancías con radio de acción nacional.

Para los viajes realizados durante el período comprendido entre el 8 de julio y el 31 de diciembre de 1972, la bonificación por día y tonelada de carga máxima autorizada será de seis pesetas.

3.ª La relación de los viajes realizados, que deberá acompañar a la instancia a que se refiere el apartado 3.º de la anterior Orden ministerial, se presentará por triplicado ejemplar y con arregio a las siguientes instrucciones:

a) Se presentarán tantas relaciones parciales como vehículos de la Empresa hayan realizado viajes de largo recorrido fuera de España a partir del día 8 de julio de 1972, en que entró en vigor el Orden ministerial de referencia.

b) Cada relación parcial deberá estar encabezada con el nombre del titular del vehículo, matrícula y carga máxima autorizada.

La relación estará formada por las siguientes columnas:

- (1) Países de destino.
- (2) Número de viajes realizados a cada país.
- (3) Días computables por cada viaje.
- (4) Días computables por los viajes indicados a cada país.

La columna (4) se obtendrá multiplicando las cifras que figuren en la (2) por las consignadas en la (3).

En la parte inferior se determinará el importe total de la bonificación correspondiente, efectuando el producto de la suma de la columna (4) por la carga máxima autorizada del vehículo y por la bonificación unitaria, que para 1972 será de seis pesetas.

4.ª Una vez que la Sección de Transportes Internacionales de esta Dirección General haya comprobado los datos incluidos en las relaciones y conformado o rectificado convenientemente el importe de la bonificación que corresponda, remitirá dos ejemplares, debidamente diligenciados, al titular del vehículo, uno de los cuales servirá sin más trámites para que, entregado en la Jefatura Regional de Transportes correspondiente, se descuenta dicho importe de la cuantía a abonar por canon de coincidencia al final del trimestre, y si ello no es suficiente, en los trimestres sucesivos.

5.ª El plazo concedido en el apartado 2.º de la repetida Orden ministerial para la presentación de las solicitudes de bonificación será improrrogable, entendiéndose decaídos en el derecho a dicha bonificación durante cada año los titulares de los vehículos que no hayan presentado las oportunas instancias antes del final de febrero del año siguiente.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Reñ.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1972 por la que se regula el funcionamiento orgánico del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.

Ilustrísimos señores:

En el marco del III Plan de Desarrollo Económico y Social se contempla, con una amplia visión, la problemática del comercio interior y la protección del consumidor, en atención a lo cual parece el momento oportuno para desarrollar el Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores, creado por Decreto 1091/1971, de 8 de mayo, con la misión fundamental de servir de cauce de expresión y contraste de los sectores interesados en el comercio interior y de asumir, a la vez, la tutela y defensa de los consumidores, al objeto de poder conseguir que a través de su funcionamiento se protagonicen las importantes acciones que, en su día, le fueron reconocidas.

I.—COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1.º El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores, órgano colegiado con funciones consultivas y asesoras, dependiente del Ministerio de Comercio, para la ordenación del comercio interior y defensa de los consumidores, se integrará por los siguientes miembros:

El Presidente, que será designado libremente por el Ministro de Comercio.

Vocales natos:

- El Subsecretario del Ministerio de Comercio.
- El Comisario general de Abastecimientos y Transportes.
- El Director general de Comercio Interior.
- El Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- El Presidente de la Federación Sindical de Comercio.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Amas de Casa.

Serán Vocales:

- Ocho representantes de la Organización Sindical, de los cuales tres lo serán en representación de los empresarios, otros tres de los trabajadores y dos por las Cooperativas de Consumo.
- Seis representantes de las Cámaras de Comercio, entre los que ostentan la representación de los comerciantes.
- Cuatro representantes de las distintas Asociaciones de Consumidores.
- Cuatro representantes de las distintas Asociaciones de Amas de Casa y Hogar.
- Un representante del Ministerio de la Gobernación.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Industria.
- Un representante del Ministerio de la Vivienda.
- Un representante del Ministerio de Información y Turismo.
- Un representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo.
- Un representante de las Corporaciones Locales.

Todos estos miembros serán designados por el Ministro de Comercio, a propuesta de los diferentes Organismos y Entidades interesadas. El representante de la Administración Local será propuesto por el Ministerio de la Gobernación.

Cuatro personas de acreditada competencia en la materia del comercio interior y la defensa de los consumidores, designadas libremente por el Ministro de Comercio.

El Secretario, que actuará con voz, pero sin voto, será el Jefe del Servicio de Orientación del Consumo y Normalización de la Dirección General de Comercio Interior.

Los Presidentes de las dos Secciones que se crean ostentarán, respectivamente, las Vicepresidencias del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.

Art. 2.º Al Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores le competen las siguientes funciones:

- a) Asesorar en relación con la adopción de las medidas para la reforma y mejora en los sistemas de distribución, cambios estructurales y financiación del comercio interior.
- b) Asesorar e informar en materia de ordenación y reglamentación de la actividad comercial, especialmente la sectorial.
- c) Conocer e informar sobre la ejecución y puesta en práctica de las acciones y programas previstos en materia de comercio interior y de los consumidores en los Planes de Desarrollo.
- d) Asesorar sobre la adopción de medidas en materia de tipificación, normalización, calidad y etiquetado en la comercialización de productos y servicios.
- e) Formular propuestas y sugerencias a la Administración para la elaboración, aplicación y desarrollo de la normativa legal y posibles medidas relativas al comercio interior.
- f) Formular propuestas y sugerencias a la Administración para la elaboración, aplicación y desarrollo de la normativa legal relativa a la defensa y protección del consumidor.
- g) Promover la coordinación de la actuación de cuantas instituciones públicas o privadas tengan como fin el desarrollo de actividades relacionadas con el comercio interior.
- h) Orientar la actuación de las distintas representaciones de los consumidores ante los Organismos internacionales.
- i) Promover la coordinación de las actuaciones de las diferentes Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa y Hogar.

que tengan como fin el desarrollo de actividades relacionadas con la defensa y protección del consumidor.

j) Elevar mociones al Ministro de Comercio sobre cuantas cuestiones se relacionen con la política de comercio interior o de la defensa y protección de los consumidores.

k) Cualesquiera otras que en lo sucesivo puedan encomendarsele.

II.—DEL PLENO Y DE LAS SECCIONES

Art. 3.º El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores funcionará en Pleno y en Secciones.

Art. 4.º El Pleno del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores, constituido por la totalidad de sus miembros, se reunirá obligatoriamente tres veces al año, a iniciativa de su Presidente, o por petición razonada de las tres cuartas partes de sus miembros.

El Pleno asumirá las competencias genéricas que se atribuyen al Consejo en el Decreto 1091/1971, de 6 de mayo, y en el artículo segundo de la presente Orden.

Art. 5.º Las Secciones del Consejo serán dos, que se denominarán, respectivamente, «De Comercio Interior» y «De los Consumidores».

Art. 6.º La Sección de «Comercio Interior» estará formada por: El Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente de la Federación Sindical de Comercio, los tres miembros de la Organización Sindical que representen a los empresarios, los seis representantes de las Cámaras de Comercio, los dos representantes de las Cooperativas de Consumo.

Todos estos miembros, conjuntamente con los que se señalan en el artículo octavo, designarán entre ellos, y en elección llevada a cabo en la citada Sección, al que ocupará la Presidencia de la misma.

Art. 7.º La Sección «De los Consumidores» estará formada por: El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores, la Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Amas de Casa, los cuatro representantes de las Asociaciones de Consumidores, los cuatro representantes de las Asociaciones de Amas de Casa y Hogar, los tres miembros de la Organización Sindical que representen a los trabajadores.

Todos estos miembros, conjuntamente con los que se señalan en el artículo octavo, designarán entre ellos, y en elección llevada a cabo en la citada Sección, al que ocupará la Presidencia de la misma.

Art. 8.º El Presidente, oído el Consejo, designará, proporcionalmente, entre los Vocales representativos de los diferentes Departamentos ministeriales, Administración Local y de libre designación, quienes integrarán alguna de las dos Secciones.

De ambas Secciones será Secretario el del Consejo.

Art. 9.º Las Secciones de «Comercio Interior» y «De los Consumidores» ejercerán, respectivamente, las funciones que les correspondan, de acuerdo con las competencias señaladas en el artículo segundo de la presente Orden, así como aquellas que les encomiende el Presidente del Consejo.

Ambas Secciones prepararán e informarán los dictámenes y ponencias que deban someterse al Pleno.

Art. 10. Ambas Secciones se reunirán preceptivamente una vez al mes y cuantas veces sean convocadas por el Presidente del Consejo.

III.—DEL COMITÉ PERMANENTE Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Art. 11. El Comité Permanente estará constituido por:

El Presidente del Consejo.

Los dos Vicepresidentes.

El Subsecretario del Ministerio de Comercio.

El Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

El Director general de Comercio Interior.

Tres representantes por cada una de dichas Secciones, que serán designados libremente por las mismas.

El Secretario, que lo será el del Consejo.

Art. 12. El Comité Permanente se ocupará de la adopción de las medidas necesarias para la ejecución y puesta en práctica de lo acordado en el Pleno, realizando también la coordinación de la actuación de las Secciones y grupos de trabajo, pudiendo el Pleno delegar en él cuantas atribuciones propias estime conveniente, estando facultado para emitir informes urgentes dando cuenta al Pleno.

Art. 13. El Comité Permanente se reunirá con carácter preceptivo una vez al mes y cuantas veces sea convocado a iniciativa del Presidente del Consejo.

Art. 14. El Presidente del Consejo podrá crear grupos de trabajo sobre determinados temas, en los cuales participarán los miembros del Pleno que sean designados, y de los cuales podrán formar parte personas especializadas.

IV.—DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Art. 15. El Presidente del Consejo asumirá la superior dirección del Organismo y tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Ostentar la representación del Consejo y la Jefatura de todos los servicios.

2.º Convocar y presidir las reuniones de todos los órganos de gobierno y colegiados del Consejo, señalando la orden del día de los mismos.

3.º Designar los miembros que integran los grupos de trabajo y ponencias.

4.º Delegar en el Vicepresidente y Presidentes de las Secciones aquellas funciones propias que por razón de su naturaleza así lo requieran.

5.º Disponer cuanto considere conveniente para la buena marcha del Consejo.

6.º Cualesquiera otras tareas que expresamente se le confieran.

V.—DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

Art. 16. El período de mandato de los Vocales del Consejo será de cuatro años, pudiendo ser de nuevo designados por períodos sucesivos. No obstante, cesarán cuando perdieran la condición por la que hubieran sido designados.

Tendrán voz y voto en las sesiones del Pleno, del Comité Permanente, de las Secciones, grupos de trabajo y ponencias de que formen parte, pudiendo presentar por escrito proposiciones y enmiendas, así como formular votos particulares. Asimismo tendrán derecho a que se reflejen en las actas con toda fidelidad sus manifestaciones y opiniones.

Cada uno de los miembros del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores podrá ser sustituido por un suplente de carácter permanente para los casos de imposibilidad de asistencia debidamente justificada.

VI.—DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art. 17. Serán funciones del Secretario del Consejo:

a) Desempeñar la Secretaría del Consejo General, del Comité Permanente, de la Sección de Comercio Interior, de la Sección de los Consumidores y de los grupos de trabajo.

b) Dirigir los servicios administrativos y la Jefatura del personal.

c) Gestionar los cobros de los ingresos previstos.

d) Redactar la Memoria anual.

e) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente.

VII.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. El régimen de acuerdos del Pleno, del Comité Permanente, de las Secciones de Comercio Interior y de los Consumidores será el que se determina en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 19. El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores utilizará como órganos de estudio y asesoramiento sus servicios, bien sean propios o contratados, así como los de carácter técnico del Ministerio de Comercio, y podrá solicitar datos de información de cualquier Organismo o Entidad pública o sindical en cuanto se refiera a materia de su competencia.

Art. 20. Estos miembros del Pleno, del Comité Permanente y de las Secciones que se crean tendrán derecho al percibo de asistencia por su concurrencia a las reuniones que se celebren, así como los que residan fuera de la capital e indemnizaciones por desplazamiento.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Comercio Interior.